



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., nueve de mayo del dos mil veintitrés

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convocará a la audiencia en la cual se practicarán las actividades allí previstas, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Como en el presente asunto se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo prevé el párrafo final de la norma en cita, de oficio se decretaran pruebas en el presente auto con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Convocar a las partes a la en la que se desarrollarán las actividades previstas en las normas mencionadas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del jueves 05 de octubre del 2023.

**SEGUNDO:** Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCERO:** Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

**CUARTO:** Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiendo que los interrogatorios se llevaran a cabo conforme lo antes indicado:

**Parte demandante.**

**Documentales:**

Se tienen como tales los documentos aportados por la parte demandante en su debida oportunidad procesal

Registro Civil de Nacimiento de la menor involucrada.  
Constancia de estudio de tal adolescente.

Agregándose así mismo, en su contestación a las excepciones, historia clínica de la menor.

Los demás documentos de identidad son superfluos para el fin del proceso y por tanto no se tienen en cuenta.

**Testimonios:**

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia.

- Jhon Jairo Sánchez.
- Albeiro Ospina.
- Henry Reyes Torres.

**Parte demandada.**

### **Documentales:**

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por la parte demandada en su debida oportunidad procesal:

Actas de conciliación de los años 2015 y 2017 ante el ICBF.

No se admite como prueba el auto admisorio allegado del otro proceso que cursa en otro estrado judicial, toda vez que el mismo no cumple los fines del artículo 174 del Código General del Proceso.

No se ordena la practica de prueba documental para obtener del ICBF en relación con la carpeta e historia perteneciente a los aquí litigantes, toda vez que no se cumple la condición de que trata el inciso 2 del artículo 173 del Código General del Proceso, esto es, acreditar que no las pudo obtener por medio de petición o que elevado este no fue atendido.

### **Testimonios:**

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo pasivo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia.

- Yolanda Ocampo Gutiérrez.
- Leonelia Gutiérrez Botero.
- Jorge Alberto Olmos Ocampo.

### **Interrogatorio de parte**

Se decreta el interrogatorio de parte que debe ser absuelto por Jesús Antonio Pérez Caicedo a instancia de la parte demandada.

## **Ministerio Público**

### **Interrogatorio de parte**

Se decreta el interrogatorio de parte que deben absolver los extremos litigantes.

### **Visita Socio Familiar**

Para ser realizada, al hogar del menor, por la Trabajadora Social, adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, a efectos de verificar:

- a) Condiciones de vida de S.
- b) Igualmente determinar quién es la persona o personas que se encargan del cuidado y custodia de dicha adolescente.
- c) Establecer quién o quiénes son las personas que proveen lo necesario para su crianza y establecimiento.
- d) Establecer cómo es la relación de la hija con su madre.
- e) Establecer cómo es la relación de la hija con su padre.
- f) Las demás situaciones que el profesional considere sean importantes y necesarias que contribuyan a que el señor Juez tenga certeza de los hechos esgrimidos en la demanda, contribuyendo a que se profiera un fallo justo y equitativo, siempre teniendo en cuenta el interés superior del niño y la prevalencia de sus derechos.

Remítase comunicación a la Coordinadora del Centro de Servicios para la delegación correspondiente, debiendo informar la Trabajadora Social designada en el término de cinco (5) días. Recibida tal información compártase el expediente con dicha profesional e indíquesele su deber de remitir el informe con una antelación no inferior a 10 días de la fecha inicialmente señalada y comparecer a la mencionada diligencia.

### **Entrevista a la menor**

Se ordena recibir, con las prevenciones de Ley, entrevista a la adolescente involucrada dentro del presente proceso. Indíquesele al progenitor que deberá contar con la presencia de su hija a la hora de celebrarse la audiencia virtual correspondiente.

## **De oficio**

### **Valoración psicológica**

Se ordena realizar valoración psicológica a la menor adolescente S. Pérez Ocampo, a través de profesional en dicha especialidad adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal de Armenia Q, con el fin de establecer su estado emocional ante el distanciamiento o presunto abandono a lo que la tiene expuesta su madre, grado de incidencia en su desarrollo integral, y demás aspectos que a juicio del citado psicólogo sea conducente y las consecuencias de obtener una sentencia favorable a las pretensiones de la acción. Líbrese la comunicación respectiva a tal entidad, para que en el término de cinco (5) días informe el nombre del o de la profesional que hará la labor. Recibida tal información compártase el expediente con dicho o dicha profesional e indíquesele su deber de remitir el informe con una antelación no inferior a 10 días de la fecha inicialmente señalada y comparecer a la mencionada diligencia.

### **Declaración parientes**

Se dispone escuchar en su calidad de parientes por línea paterna de la menor aquí inmiscuida a los relacionados en el escrito de demanda, esto es, Melba Caicedo, Fredy Pérez Caicedo y Abelardo Pérez Caicedo. Respecto de la línea materna, se requiere al extremo pasivo para que indique los nombres respectivos en el término de diez (10) días. Los extremos deberán procurar su asistencia a la audiencia, y a quienes se les enviará el enlace de la audiencia mediante comunicación a las direcciones físicas o vía WhatsApp, una vez ejecutoriado el presente auto.

No obstante, se ordena el emplazamiento de los demás parientes de la menor, debiéndose indicar en el emplazamiento la fecha de la audiencia y la indicación que podrán comparecer en la correspondiente fecha al despacho, que en caso de ser necesario, les permitirá el acceso a la diligencia virtual a través de la sala de audiencias correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Omar Fernando Guevara Londono  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4962899f1e6c4a89f5b43b4608a7cc3402651883c130ea1172f2ddfb3eef97**

Documento generado en 09/05/2023 11:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>